Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional N° 1074 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 26 OCT. 2017

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-037628-2017 de fecha 10/10/2017, respecto al **Oficio N° 0502-2017-AE-SJETI-CSJI-PJ – EXP. N° 00949-2016-0-1401-JR-LA-02**, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 10 de fecha 30 de junio del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 00949-2016-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **FERNANDO ROMAN DE LA CRUZ MUÑOZ.**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0296-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de mayo del 2016, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **FERNANDO ROMAN DE LA CRUZ MUÑOZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 3007-2016 de fecha 22 de Octubre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00949-2016-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 30 de junio del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 00949-2016-0-1401-JR-LA-02; "***CONFIRMARON*** *la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 30 de enero del 2017, (...), que falla declarando* ***FUNDADA*** *la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don* **FERNANDO ROMAN DE LA CRUZ MUÑOZ** *contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.*

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 30 de Junio del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N 00949-2016-0-1401-JR-LA-02; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución *N° 06 de fecha 30 de enero del 2017*, (...), que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **FERNANDO ROMAN DE LA CRUZ MUÑOZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, En Consecuencia: **UNO. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0296-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de Mayo Del 2016, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3007-2010 de fecha 22 de octubre del 2010; en todo lo que respecta a la demandante. **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos. La **REVOCARON** en el extremo del punto **DOS. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo del Gobierno Regional de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando al demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra desde que la fecha en que se genero hasta el día anterior a su cese o hasta que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley 24029, lo que haya sucedido primero;

REFORMANDOLA ORDENARON que la Gerencia Regional de Desarrollo del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, **desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 31 de diciembre 1999**, con deducción de los montos que le hubieran abonado por el concepto reclamado.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N°0296-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de Mayo del 2016, que declara infundada el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3007-2010 de fecha 22 de octubre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **FERNANDO ROMAN DE LA CRUZ MUÑOZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 3007-2010 de fecha 22 de octubre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando por el administrado **FERNANDO ROMAN DE LA CRUZ MUÑOZ** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, **desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 31 de diciembre 1999**, con deducción de los montos que le hubieran abonado por el concepto reclamado.Mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Con Intereses, sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia el Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL